JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, quince de diciembre de dos mil veinte

AUTO INTERLOCUTORIO 1346
PROCESO: DIVISORIO
RADICACIÓN: 170014003007-**2020-00590-00**
DEMANDANTE: LUZ DARY QUINTERO GIRALDO Y OTROS
DEMANDADO: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE JOSÉ GERMÁN QUINTERO

De conformidad con el artículo 90 del C.G.P. se inadmitirá la presente demanda, por las siguientes razones:

1. En los poderes no se indica contra quien se dirige la demanda, siendo ello indispensable a la luz del art. 74 del C.G.P. pues este canon indica: "…En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados…"

2. Deberá otorgarse nuevo poder por la copropietaria Jaqueline en tanto allí se indicó JAQUELIN siendo su nombre correcto conforme al certificado de tradición, JAQUELINE.

3. Para el despacho no hay claridad frente al dictamen aportado, pues el mismo hace alusión a un trámite de prueba extraprocesal del año 2018 pero tiene fecha de elaboración 25 de febrero de 2020, dirigido al Juzgado 3 Civil Municipal de la ciudad y dentro del mismo también refieren que a la visita fueron acompañados del Juzgado Doce Civil Municipal de la ciudad.

De esta forma las cosas, deberá presentarse un nuevo dictamen pericial conforme lo ordena el art. **406 del C.G.P**. y con los parámetros que trae la norma, en el cual además haya certeza que en efecto el avalúo dado al mismo corresponde a los valores actuales del mercado. De otro lado, la acreditación del perito debe ser actualizada pues la aportada corresponde al año 2019.

4. Se demandó a los herederos determinados del señor JOSÉ GERMÁN QUINTERO GIRALDO como copropietario inscrito del bien objeto del proceso, sin indicar los nombres de los mismos ni las direcciones físicas y/o electrónica para notificaciones, además que deberán ser mencionados en el poder como sujetos pasivos de esta acción.

5. Acorde con el artículo 87 del C.G.P. deberá indicar si se adelanta o adelantó proceso de sucesión del señor JOSÉ GERMÁN QUINTERO GIRALDO. Si hay herederos reconocidos en proceso de sucesión deberá también dirigirse la demanda en contra de ellos, para lo cual corregirán los poderes y la demanda, indicarán la dirección donde recibirán notificaciones y aportará copia del auto de reconocimiento y/o la prueba que acredite el parentesco. De igual forma deberá proceder si conoce algún

heredero del señor JOSÉ GERMÉN QUINTERO para lo cual deberá aportar la prueba idónea para acreditar parentesco.

6. Precisará quién o quiénes de los demás copropietarios es heredero del causante, pues en tal caso deberá dirigir la demanda en su contra en dicha calidad; aportando la prueba que acredite el parentesco.

7. Deberá indicar la dirección física y electrónica de cada uno de los demandantes en tanto difiere de la de su apoderado judicial. Sino tienen correo electrónico, deberá manifestarlo expresamente.

Deberá integrar en un solo escrito la demanda con la subsanación que haga.

Por lo expuesto, la JUEZA SÉPTIMA CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte ejecutante el término de cinco (5) días para subsanar la demanda so pena de ser rechazada.

Notifíquese,

La Jueza,

MERCEDES RODRÍGUEZ HIGUERA

Presente auto NOTIFICADO POR
ESTADO No. 0154
De fecha: diciembre 16 de 2020
Secretario_____